



**DECRETO DE ALCALDIA N° 019 -2024-MDJM**

Jesús María, 27 de diciembre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.**

**VISTOS:** El Memorándum Múltiple N° 027-2024-MDJM-GSCDS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible a través del cual solicita opinión respecto al Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el distrito de Jesús María - 2024; el Informe N° 231-2024-GF-SGOCS del Subgerente de Operaciones y Control de Sanciones; el Memorándum N° 043-2024-MDJM-OGPPDI-OPIMGP del Jefe de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública; el Memorándum N° 0173-2024-MDJM/GF del Gerente de Fiscalización; el Memorándum Múltiple N° 045-2024-MDJM-GSCDS del Gerente de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible, el Memorándum N° 589-2024-MDJM-GSC del Gerente de Seguridad Ciudadana; el Memorándum N° 610-2024-MDJM-GSCDS del Gerente de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible; el Memorándum N° 578-2024-MDJM-OGPPDI del Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 434-2024-MDJM-OGAJRC del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el proveído N° 1183-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política indica para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, anota que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la precitada ley mediante Decretos de Alcaldía.

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades expresa que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

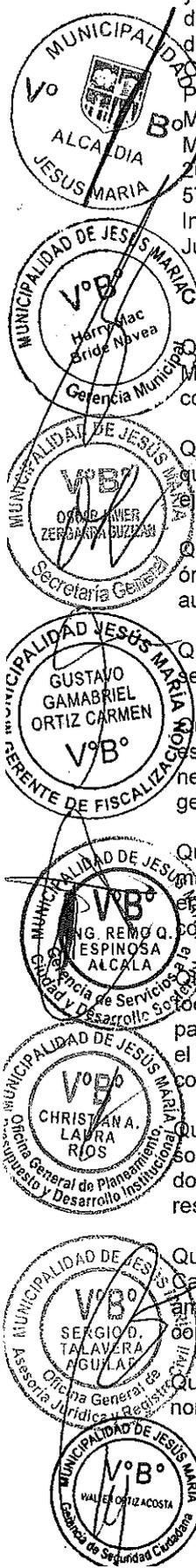
Que, el numeral 3.4 del inciso 3 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que en materia de saneamiento, salubridad y salud las municipalidades distritales ejercen funciones exclusivas en la fiscalización y labores de control de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando la salud de las personas en forma individual y colectiva.

Que, el numeral 115.2 del artículo 115 de la Ley General del Ambiente, indica que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originadas por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental - ECA.

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, anota que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las Municipalidades Provinciales y Distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza N° 2419-2021-MML, expresa que dicha Ordenanza regula el marco normativo metropolitano aplicable a las acciones de prevención y control de la contaminación sonora





Municipalidad de  
**Jesús María**

causante de impactos negativos al ambiente ya la población, generados por el desarrollo de las actividades comerciales, de servicios y actividades domésticas que se efectúan en el ámbito territorial de la provincia de Lima.

Que, el artículo 2 de la Ordenanza antes glosada, establece que las disposiciones contenidas en dicha Ordenanza se aplican en toda la provincia de Lima y son de cumplimiento obligatorio para la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales, así como para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Que, los incisos a) y c) del artículo 7 de la precitada Ordenanza, señala que las Municipalidades Distritales tienen como función las acciones de prevención y control de la contaminación sonora originada por las actividades domésticas, comerciales y de servicios de competencia municipal, además de elaborar en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora.

Que, mediante el Memorandum N° 578-2024-MDJM-OGPPDI, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional indica lo siguiente:

- La propuesta presentada ha sido elaborada de acuerdo a la estructura de los Lineamientos para la Evaluación de los Programas de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora y conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento Nacional de Estándares de Calidad Ambiental para Ruido y la Resolución Ministerial N° 152-2022-MINAM, Lineamientos para la elaboración de Planes de Acción para la prevención y control de la contaminación sonora.
- El Programa presentado se ajusta a las actividades operativas del POI-2024 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible, así como a los objetivos y estrategias del PEI y a sus facultades como órgano proponente asignadas en el ROF de esta entidad, por lo que opina favorablemente a la propuesta del precitado Programa.

Que, con Informe N° 434-2024-MDJM-OGAJRC, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica anota que:

- Las Municipalidades Distritales tienen como función exclusiva en materia de saneamiento, salubridad y salud fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
- La Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales es el órgano de línea encargada de planificar, normar, organizar, dirigir y ejecutar el cumplimiento de programas, planes y proyectos relacionados con la gestión del medio ambiente y el desarrollo sostenible del distrito de Jesús María.
- Resulta conforme a la normativa vigente que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora en el distrito de Jesús María - 2024.

En atención a los fundamentos fácticos y jurídico expuestos y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**DECRETA:**

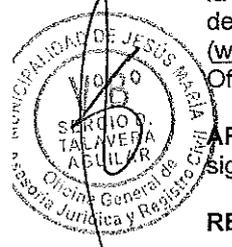
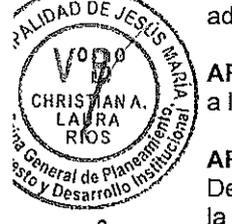
**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PROGRAMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA - 2024, el mismo que en anexo se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Desarrollo Sostenible el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación del texto del Decreto y de su anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María ([www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe)), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".**

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN**  
SECRETARIO GENERAL

**JESÚS ALBERTO GALVEZ OLIVARES**  
ALCALDE